



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*  
**RESOLUCIÓN**



**N° de Solicitud:**  
**UAIP-004-2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santiago de María, a las 11 horas con 16 minutos del día 03 de Marzo del dos mil diecinueve.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las 8 horas con 20 minutos del día 21 de Febrero del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:  
**1) Copia de recibos y cheques cancelados a nombre de [REDACTED] del periodo Octubre 2017 a la fecha.**
- Mediante auto de las 11 horas con 16 minutos del día 21 de Febrero del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*



democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 21 de Febrero de 2019, se le solicita al Departamento de Tesorería, la información concerniente a copias de recibos y cheques cancelados a nombre de [REDACTED].**
- **Ante tal requerimiento la Jefa del Departamento de Tesorería, con fecha 04 de Marzo de 2019, remite la respuesta siguiente:** remite copias certificadas de recibos, cheques y planilla cancelados a nombre de [REDACTED] correspondientes al periodo Octubre 2017 a la fecha. Además expresa que no todos los recibos presentan copias de cheques; debido a que anteriormente no se anexaban al recibo, a su vez aclara que la planilla se presentan en versión pública por contener datos personales de otros empleados.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular; y la información requerida relativa a **1) Copia de recibos y cheques cancelados a nombre de [REDACTED] del periodo Octubre 2017 a la fecha.** Es una solicitud de datos personales solicitada por el titular de dichos datos.

### RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alicia María Valle Robles**  
**Oficial de Información**



**Alcaldía Municipal de Santiago de María.**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.